



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL**  
**DEL CIRCUITO**

Expediente N° 500013153003 2020 00157 00

Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre del 2020.

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **Banco Popular S.A.** contra **Clara Inés Vega Martínez**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

**1.1.** Por la suma de **COP\$874.980**, por concepto de la cuota febrero 05 del 2020, contenida en el pagaré No. 41003910000467 de septiembre 08 del 2019.

Por la suma de **COP\$1.539.274**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 06 de enero y el 05 de febrero del 2020, o por la suma que corresponda a éstos, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación para dicha época, teniéndose en cuenta la tasa pactada, siempre y cuando no supere el límite máximo fijado por la Superintendencia Financiera.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde febrero 06 del 2020 hasta que se efectúe el pago de la misma.

**2.1.** Por la suma de **COP\$883.291**, por concepto de la cuota marzo 05 del 2020, contenida en el pagaré No. 41003910000467 de septiembre 08 del 2019.

Por la suma de **COP\$1.531.837**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 06 de febrero y el 05 de marzo del 2020, o por la suma que corresponda a éstos, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación para dicha época, teniéndose en cuenta la tasa pactada, siempre y cuando no supere el limite máximo fijado por la Superintendencia Financiera.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde marzo 06 del 2020 hasta que se efectúe el pago de la misma.

**3.1.** Por la suma de **COP\$891.681**, por concepto de la cuota abril 05 del 2020, contenida en el pagaré No. 41003910000467 de septiembre 08 del 2019.

Por la suma de **COP\$1.524.329**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 06 de marzo y el 05 de abril del 2020, o por la suma que corresponda a éstos, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación para dicha época, teniéndose en cuenta la tasa pactada, siempre y cuando no supere el limite máximo fijado por la Superintendencia Financiera.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde abril 06 del 2020 hasta que se efectúe el pago de la misma.

**4.1.** Por la suma de **COP\$900.151**, por concepto de la cuota mayo 05 del 2020, contenida en el pagaré No. 41003910000467 de septiembre 08 del 2019.

Por la suma de **COP\$1.516.749**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 06 de abril y el 05 de mayo del 2020, o por la suma que corresponda a éstos, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación para dicha época, teniéndose en cuenta la tasa pactada, siempre y cuando no supere el limite máximo fijado por la Superintendencia Financiera.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 4.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde mayo 06 del 2020 hasta que se efectúe el pago de la misma.

**5.1.** Por la suma de **COP\$908.701**, por concepto de la cuota junio 05 del 2020, contenida en el pagaré No. 41003910000467 de septiembre 08 del 2019.

Por la suma de **COP\$1.509.098**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 06 de mayo y el 05 de junio del 2020, o por la suma que corresponda a éstos, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación para dicha época, teniéndose en cuenta la tasa pactada, siempre y cuando no supere el limite máximo fijado por la Superintendencia Financiera.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 5.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde junio 06 del 2020 hasta que se efectúe el pago de la misma.

**6.1.** Por la suma de **COP\$917.332**, por concepto de la cuota julio 05 del 2020, contenida en el pagaré No. 41003910000467 de septiembre 08 del 2019.

Por la suma de **COP\$1.501.374**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 06 de junio y el 05 de julio del 2020, o por la suma que corresponda a éstos, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación para dicha época, teniéndose en cuenta la tasa pactada, siempre y cuando no supere el limite máximo fijado por la Superintendencia Financiera.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 6.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde julio 06 del 2020 hasta que se efectúe el pago de la misma.

**7.1.** Por la suma de **COP\$926.045**, por concepto de la cuota agosto 05 del 2020, contenida en el pagaré No. 41003910000467 de septiembre 08 del 2019.

Por la suma de **COP\$1.493.577**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 06 de julio y el 05 de agosto del 2020, o por la suma que corresponda a éstos, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación para dicha época, teniéndose en cuenta la tasa pactada, siempre y cuando no supere el limite máximo fijado por la Superintendencia Financiera.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 7.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde agosto 06 del 2020 hasta que se efectúe el pago de la misma.

**8.1.** Por la suma de **COP\$174.788.855**, por concepto del capital acelerado, contenido en el pagaré No. 41003910000467 de septiembre 08 del 2019.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 8.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde septiembre 23 del 2020 hasta que se efectúe el pago de la misma.

Por otro lado, súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio 04 del 2020. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

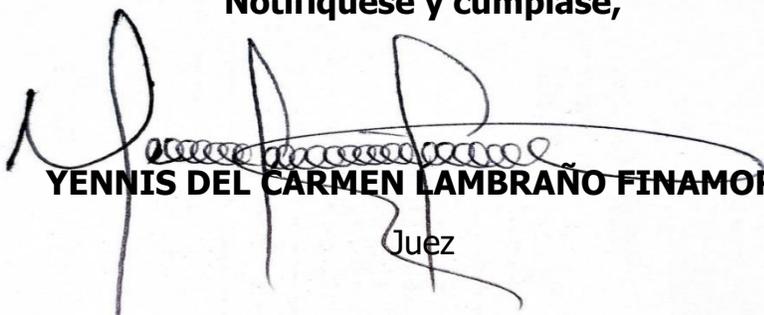
Adviértase a la parte demandante que los títulos valores, cartas de instrucciones y demás anexos, deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera, si es el caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Por la Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a Pedro Mauricio Borrero Almario como apoderado de la parte demandante.

**Notifíquese y cúmplase,**



**YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE**  
Juez